 Universidad de Nariño FUNDADA EN 1904	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES	Código: CYC-GEF-FR- 42
		Página: 1 de 5
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 222473
 Modalidad: **MEDIANA CUANTÍA.**
EVALUACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES Y CAUSALES DE RECHAZO.

Objeto:

CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LOS LABORATORIOS DE BIOLOGÍA Y QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE PASTO

El comité técnico evaluador encuentra:

PROPONENTE No. 1

NOMBRE: CESAR TABARES L & CIA S.A.S

	DOCUMENTO	CUMPLE / NO CUMPLE (Observaciones)																																		
Anexos	1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE																																		
	2 - CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN	CUMPLE																																		
	3 - PROPUESTA ECONÓMICA	CUMPLE: Presenta propuesta económica valorada en CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$418.041.050). No presenta discrepancias entre las cantidades en letras y números.																																		
	4- ANEXO FORMATO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SGSSS	CUMPLE																																		
	5- ANEXO CERTIFICADO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	CUMPLE																																		
	6- EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE - ANEXO (EXPERIENCIA-GENERAL)	CUMPLE: Presenta formato con la siguiente información: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>No. Consecutivo RUP</th> <th>Códigos RUP</th> <th>Valor del contrato expresado en SMLMV</th> <th>Entidad Contratante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="10">1</td> <td rowspan="10">251</td> <td>41 10 38</td> <td rowspan="10">1.439,53</td> <td rowspan="10">UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA</td> </tr> <tr><td>41 10 45</td></tr> <tr><td>41 10 48</td></tr> <tr><td>41 10 49</td></tr> <tr><td>41 10 51</td></tr> <tr><td>41 11 15</td></tr> <tr><td>41 11 17</td></tr> <tr><td>41 11 22</td></tr> <tr><td>42 28 15</td></tr> <tr><td>47 10 15</td></tr> <tr> <td rowspan="10">2</td> <td rowspan="10">323</td> <td>48 10 15</td> <td rowspan="10">1.849.01</td> <td rowspan="10">UNIVERSIDAD DE MAGDALENA</td> </tr> <tr><td>41 10 38</td></tr> <tr><td>41 10 45</td></tr> <tr><td>41 10 48</td></tr> <tr><td>41 10 49</td></tr> <tr><td>41 10 51</td></tr> <tr><td>41 11 15</td></tr> <tr><td>41 11 17</td></tr> <tr><td>41 11 22</td></tr> <tr><td>41 11 56</td></tr> <tr><td>47 10 15</td></tr> <tr><td>48 10 15</td></tr> </tbody> </table>	Ítem	No. Consecutivo RUP	Códigos RUP	Valor del contrato expresado en SMLMV	Entidad Contratante	1	251	41 10 38	1.439,53	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	41 10 45	41 10 48	41 10 49	41 10 51	41 11 15	41 11 17	41 11 22	42 28 15	47 10 15	2	323	48 10 15	1.849.01	UNIVERSIDAD DE MAGDALENA	41 10 38	41 10 45	41 10 48	41 10 49	41 10 51	41 11 15	41 11 17	41 11 22	41 11 56	47 10 15
Ítem	No. Consecutivo RUP	Códigos RUP	Valor del contrato expresado en SMLMV	Entidad Contratante																																
1	251	41 10 38	1.439,53	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA																																
		41 10 45																																		
		41 10 48																																		
		41 10 49																																		
		41 10 51																																		
		41 11 15																																		
		41 11 17																																		
		41 11 22																																		
		42 28 15																																		
		47 10 15																																		
2	323	48 10 15	1.849.01	UNIVERSIDAD DE MAGDALENA																																
		41 10 38																																		
		41 10 45																																		
		41 10 48																																		
		41 10 49																																		
		41 10 51																																		
		41 11 15																																		
		41 11 17																																		
		41 11 22																																		
		41 11 56																																		
47 10 15																																				
48 10 15																																				
Requisitos Habilitantes	7- GARANTÍA SERIEDAD DE LA OFERTA	CUMPLE: Documento subsanado en término, de conformidad con lo exigido en el pliego.																																		
	8- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE																																		
	9- DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CUMPLE																																		
	10- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)	CUMPLE: Proponente anexa RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso. Fecha expedición: 07 de octubre de 2022; fecha de renovación: 04 de mayo de 2022.																																		



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES

Código: CYC-GEF-FR- 42

Página: 2 de 5


Versión: 1

Vigente a partir de: 2016-01-18

	11. CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE: Se acredita capacidad financiera con los siguientes índices financieros, año escogido 31-12-2021: <ul style="list-style-type: none"> - Patrimonio: \$1.667.531.808 - Capital de Trabajo: \$2.117.224.363 - Índice de endeudamiento: 0,43 - Índice de liquidez: 3,89 - Razón de cobertura e intereses: 42,42 - Rentabilidad del patrimonio: 0,28 - Rentabilidad del activo: 0,16
	12- DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN (OFERENTES PLURALES)	NO APLICA.
	13- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	CUMPLE
	14- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	CUMPLE
	15- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	CUMPLE.
	16- CERTIFICADO DEL SISTEMA DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC)	CUMPLE
	17- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).	CUMPLE
	18- CERTIFICACIÓN BANCARIA	CUMPLE: Documento subsanado y entregado en término.
	19. CERTIFICADO DE NO ESTAR REPORTADO EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN AL TERRORISMO – SARLAFT	CUMPLE
	20. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE	CUMPLE: Oferente presenta contrato con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • ACREDITACION 1: Contrato de Compra No. CCO-VAD-003. Objeto: COMPRA DE EQUIPOS PARA LOS LABORATORIOS DE BIOLOGÍA GENERAL, QUÍMICA, Y BIOQUÍMICA GENERAL, UBICADOS EN EL BLOQUE VI DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. • CONTRANTE: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA • Monto en SMMLV: 1849,01 SMMLV • Documentos acreditación de experiencia <ul style="list-style-type: none"> ○ Certificación. ○ Contrato. • Códigos UNSPSC: 411038
	22. REQUISITO HABILITANTE TÉCNICO	CUMPLE: Documentos entregados en término, de conformidad a lo exigido en el pliego.

PROPONENTE No. 2

NOMBRE: SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS

 <p>Universidad de Nariño FUNDADA EN 1904</p>	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES	Código: CYC-GEF-FR- 42
		Página: 3 de 5
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

Se rechaza la propuesta del oferente **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS**, por cuanto incurre en la causal de rechazo contenida en el literal A del acápite "CAUSALES DE RECHAZO" del Pliego de Condiciones: "Si dentro del término establecido por la Universidad en el pliego, para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas.", debido a que el precitado oferente subsanó de manera incorrecta algunas de las fichas técnicas y/o entrega de enlaces de páginas web de los equipos instalados, con base en el siguiente análisis técnico:

ITEM 3 BALANZA DE PRECISIÓN: No cumple: El modelo del equipo ofertado en la página web no corresponde al modelo presentado en la ficha técnica.

ITEM 4 PH METRO DE MESA: No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no cumple rango de lectura de Ph y rango de lectura de temperatura.

ITEM 6 REFRACTÓMETRO BRUX PORTÁTIL: No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no enumera las siguientes especificaciones técnicas: Compensación de temperatura automática (ATC), Destornillador para ajuste (Opcional) y Pipeta plástica Pasteur de 2 mL.

ITEM 9 DESTILADOR DE AGUA. No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no enumera las siguientes especificaciones técnicas: Sistema de nivelación hidráulica para garantizar linealidad en la tasa de destilación y Paro automático por falta de agua (sobrecalentamiento).

ITEM 11 CABINA DE EXTRACCIÓN DE GASES SIN DUCTO. No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no cumple Ruido ≤ 60 dB.

ITEM 17 REFRIGERADOR DE LABORATORIO. No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no enumera la siguiente especificación técnica: Voltaje: 110 VAC.

ITEM 19 FRASCO PARA MANIFOLD. No cumple: El equipo no cumple con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones.


ITEM 21 MICROSCOPIO BINOCULAR. No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no enumera la siguiente especificación técnica: Objetivos: N-PLAN 4x / 0.10 N-PLAN 10x / 0.25 N-PLAN 40x / 0.65 N-PLAN 100x / 1.25 con tratamiento anti-hongos.

ITEM 22 ESTEREOMICROSCOPIO BINOCULAR. No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no enumera la siguiente especificación técnica: Objetivos: Objetivo: Zoom acromático parafoval 0,7x... 4,5x (relación 6,43: 1) con tratamiento antifúngico.

PROPONENTE No. 3

NOMBRE: INSTRUMENTACION Y SERVICIOS S A S.

Se ratifica el rechazo de la propuesta del oferente INSTRUMENTACION Y SERVICIOS S A S., por cuanto incurre en las causales de rechazo contenidas en los literales D y O, respectivamente, del acápite CAUSALES DE RECHAZO yacientes en el Pliego de Condiciones, a saber: "Cuando la propuesta económica presente información inconsistente, incompleta, contengan datos alterados o errores que impidan la selección objetiva" y "Cuando la propuesta económica presente enmiendas, tachaduras o entrelíneas que impidan la selección objetiva.". Lo anterior debido a que el oferente no ofertó a plenitud el ítem 11 "CABINA DE EXTRACCIÓN DE GASES SIN DUCTO"; por cuanto el precitado oferente omitió estipular en su propuesta la especificación concerniente a la Fuente de Alimentación 110/220 VAC del mentado equipo, tornándola inconsistente e incompleta. Así las cosas, resulta pertinente aclarar que dicha especificación del ítem 11 fue incluida dentro del anexo No. 3 correspondiente a la propuesta económica y, además, yace en los acápites de Especificaciones Técnicas, de los estudios previos y pliego de condiciones, de la presente convocatoria. Y, en adición a lo anterior, el mismo ítem 11, presenta entrelíneas que impiden dar aplicación al principio de selección objetiva.

 <p>Universidad de Nariño FUNDADA EN 1904</p>	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES	Código: CYC-GEF-FR- 42
		Página: 4 de 5
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

Finalmente, y teniendo en cuenta que la propuesta económica otorga puntaje en el presente proceso de selección, es conveniente aclarar que los documentos susceptibles de subsanación son los que NO otorgan puntaje. Tal postura se encuentra respaldada en Sentencia del Consejo de Estado del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), al precisar que, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia *“si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN: NO HA LUGAR, de la observación remitida se avizora que INSTRUSERV SAS intentó subsanar su propuesta económica enviando una nueva fechada el 27 de octubre de 2014, en la cual yace el ítem No. 11 ofertado a plenitud. Esto sin duda i) mejora la oferta inicial y, ii) acredita un hecho posterior a la fecha de cierre de ofertas; por lo tanto, avalar dicha subsanación, trasgrediría directamente los derechos de los demás oferentes quienes remitieron su oferta económica de manera correcta, sin perjuicio del estado actual de sus propuestas.

Ahora bien, el comité manifiesta que es responsabilidad total del oferente la verificación, en primera instancia, del total de la documentación que compone su propuesta a fin de ser evaluada por las entidades públicas, por cuanto, del escrito contentivo de observación, se extrae que evidentemente existió un *“error de impresión”*, tal y como lo manifiesta la representante legal de INSTRUSERV SAS.

Finalmente, el comité no puede dar lugar a la subsanación de la oferta económica por cuanto es un documento que también otorga puntaje, por ello se cita nuevamente la sentencia del Consejo de Estado del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), al precisar que, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia *“si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente”*

Es preciso afirmar que, respecto a este punto, el comité evaluador no puede hacer deducciones, pues simplemente se limitó a verificar si la oferta inicial cumplía o no con la totalidad de ítems junto con sus respectivas especificaciones técnicas, así como los valores incluidos en las mismas. De ahí que la entidad encontró que el formato de propuesta económica de INSTRUSERV SAS contuvo un ítem de manera incompleta; por lo tanto, se aplicó en derecho lo que la jurisprudencia colombiana ha pregonado al respecto; esto es, no otorgar subsanación a los factores ponderables.

PROPONENTE No. 4

NOMBRE: COMERCIALIZADORA INSULAB S.A.S.

Se ratifica el rechazo la propuesta del oferente COMERCIALIZADORA INSULAB S.A.S., por cuanto incurre en las causales de rechazo contenidas en los literales D y Z, respectivamente, del acápite CAUSALES DE RECHAZO yacientes en el Pliego de Condiciones, a saber: *“Cuando la propuesta económica presente información inconsistente, incompleta, contengan datos alterados o errores que impidan la selección objetiva”* y *“Presentar propuesta alternativa o alternativa condicionada”*. Lo anterior por cuanto el prenombrado oferente presentó dos ofertas, la primera valorada en TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$398.209.700), mientras que la segunda



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES**

Código: CYC-GEF-FR- 42

Página: 5 de 5

Versión: 1

Vigente a partir de: 2016-01-18

está tazada en TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$398.102.600); bajo el anterior hecho, se concluye que no le fue posible al comité evaluador aplicar el principio de selección objetiva, por cuanto al existir dos formatos de anexos de propuestas económicas con valores distintos, se presentaron informaciones inconsistentes. Adicional a lo anterior, el existir dos ofertas distintas, se condicionaron la una a la otra, por lo que se ahondó aún más la imposibilidad de evaluarlas y de aplicar el principio de selección objetiva.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la propuesta económica otorga puntaje en el presente proceso de selección, es conveniente aclarar que los documentos susceptibles de subsanación son los que NO otorgan puntaje. Tal postura se encuentra respaldada en Sentencia del Consejo de Estado del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), al precisar que, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia *"si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"*

EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE	ESTADO DE PROPUESTA
CESAR TABARES L & CIA S.A.S	HABILITADA
SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS	RECHAZADA
INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS	RECHAZADA
COMERCIALIZADORA INSULAB S.A.S.	RECHAZADA

Para constancia de lo anterior, se firma en San Juan de Pasto a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2022,

COMITÉ TECNICO EVALUADOR.

PARA LO JURÍDICO:

Escriba el texto aquí

JOSÉ MANUEL BENAVIDES RICAURTE

Abogado

Departamento de Contratación

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

PARA LO TÉCNICO

Escriba el texto aquí

VILMA GÓMEZ

Jefe Sección Laboratorios.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

MARIO MORA

Técnico Sección Laboratorios.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO